

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0096-2020 del 29 de abril de 2020**, la Corporación otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.385.822**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los predios denominados **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE EL RETIRO"**, **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE LA PALMA"** y el **"CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA, SEDE LOS LIMONES"**, ubicados en el Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970234517**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS -14535-2022 del 30 de diciembre de 2022**, la Corporación le recordó al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N° **134-0096-2020 del 29 de abril de 2020**, donde se otorgó la presente concesión de aguas superficiales.

Que, a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15000-2023 del 20 de diciembre de 2023**, Cornare requirió al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, para que diera cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución con radicado N° **134-0096-2020 del 29 de abril de 2020**.

Que, en cumplimiento de las responsabilidades de control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques llevó a cabo una visita técnica el día 25 de julio de 2024, a los predios denominados **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE EL RETIRO"**, **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE LA PALMA"** y el **"CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA, SEDE LOS LIMONES"**, como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05248-2024 del 13 de agosto de 2024**, donde se pudo constatar y concluir lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 25 de julio de 2024 se realizó visita al predio denominado I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro, distinguido con PK_PREDIOS 1482001000000700008, según el geoportal Corporativo el predio se localiza en la vereda El retiro, perteneciente al municipio de El Carmen de Viboral, del mismo modo se realizó visita al C.E.R. Pailania, sede Los Limones, distinguido con PK_PREDIOS 1972001000005000055, localizado en la vereda Limones y a la I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma distinguido con PK_PREDIOS 1482001000006600026 para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 134-0096-2020 del 29 de abril de 2020, por medio de la cual se otorgó una concesión una concesión de aguas superficiales en un caudal total de 0.087 l/seg para uso doméstico, en beneficio de la I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro, I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma, C.E.R. Pailania, sede Los Limones, del municipio de Cocorna. La visita fue recibida por los docentes de las respectivas instituciones educativas, los cuales fueron relacionados en el numeral 22.

En las visitas se evidencio lo siguiente:

I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro

La I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro, actualmente tiene 49 alumnos, en modalidad primaria- secundaria, 3 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 4 unidades sanitarias y un restaurante escolar; a su vez cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales instalado en el año 2019, a través del proyecto “implementar ambientes de aprendizaje, articulado a los proyectos ambientales escolares (PRAE) para el fortalecimiento de la cultura ambiental en centros educativo rurales del municipio de Cocorna. En el predio se evidencio una planta de tratamiento de agua potable, la cual al momento de la visita y por información del docente esta no se encuentra en funcionamiento y es utilizada como bodega para los implementos de aseo.

Teniendo en cuenta la población actual que atiende el centro educativo, se evidencia un crecimiento poblacional del 60%, con relación a los usuarios proyectados al momento de otorgar la concesión de aguas.

La institución Educativa cuenta con dispositivos de control de flujo para un usos racional del recurso hídrico.

La captación del agua se realiza mediante una obra artesanal. Desde allí, el agua se dirige a un tanque de almacenamiento de 3 m³. A continuación, se transporta a través de una tubería de ½” a lo largo de 100 metros hasta otro tanque de almacenamiento. Este tanque final distribuye el agua a través de los dispositivos de control de flujo en la institución.

C.E.R. Pailania, sede Los Limones

Este centro educativo atiende actualmente a 18 alumnos de primaria. Cuenta con una docente y una manipuladora de alimentos para el restaurante escolar. La infraestructura incluye 2 salones y una sala de sistemas. Además, dispone de un sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivos de control de flujo para un uso racional del recurso hídrico.

La población actual que atiende el centro educativo rural es la misma para la cual se realizó el cálculo de caudal a al momento de otorgar la concesión de aguas.

La capitación por medio de la cual se hace el aprovechamiento del recurso hídrico, para la escuela se hace a una distancia de aproximadamente 150 metros de la institución, el agua es conducida directamente a un tanque de almacenamiento del cual se abastecen 4 familias más a través de mangueras de ½”, estas familias utilizan el agua para labores domésticas del hogar.

I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma

La I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma, actualmente tiene 13 alumnos, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar; a su vez cuenta con un

sistema de tratamiento para las aguas residuales instalado en el año 2019, a través del proyecto “implementar ambientes de aprendizaje, articulado a los proyectos ambientales escolares (PRAE) para el fortalecimiento de la cultura ambiental en centros educativo rurales del municipio de Cocorna.

Teniendo en cuenta la población actual que atiende el centro educativo, se evidencia un crecimiento poblacional del 100%, con relación a los usuarios proyectados al momento de otorgar la concesión de aguas.

La obra de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico consiste en un represamiento artesanal, que va directamente a un desarenador, y de allí el agua es conducida por tubería de 2 pulgadas a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye el agua a través de los dispositivos de control de flujo en la institución.

Otras situaciones encontradas en la visita.

Luego del recorrido por cada uno de los puntos de captación se evidencia que el municipio de Cocorna, a través de su representante legal no ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para garantizar así la captación de solo el caudal otorgado para la I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro, I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma, C.E.R. Pailania, sede Los Limones, del municipio de Cocorna.

En el expediente documental no hay evidencia de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), para las vigencias 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024.

26. CONCLUSIONES:

El 25 de julio de 2024 se llevaron a cabo visitas a tres predios educativos, I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro; C.E.R. Pailania, sede Los Limones; e I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 134-0096-2020 del 29 de abril de 2020. Esta resolución otorga una concesión de aguas superficiales con un caudal total de 0.087 l/seg para uso doméstico a las mencionadas instituciones en el municipio de Cocorna. Durante la visita, los docentes de cada institución recibieron y cooperaron en la revisión, lo que permitió confirmar el uso y gestión del recurso hídrico conforme a los términos de la concesión.

En la I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro se evidencio que la planta de tratamiento de agua potable no está en funcionamiento y se utiliza como bodega para los implementos de aseo, según la información proporcionada por el docente. A pesar de esta situación, la institución educativa ha implementado dispositivos de control de flujo para asegurar el uso racional del recurso hídrico. Además, se

constató un notable crecimiento poblacional del 60% en comparación con los usuarios proyectados al momento de otorgar la concesión de aguas. La captación del agua se realiza mediante una obra artesanal que transporta el agua a través de un sistema de tanques y tuberías, garantizando su distribución eficiente dentro de la institución. Es fundamental que la institución considere la puesta en marcha de la planta de tratamiento y ajuste sus recursos para seguir satisfaciendo las necesidades de su creciente población.

El C.E.R. Pailania, sede Los Limones, actualmente atiende a 18 alumnos de primaria, cuenta con una docente, una manipuladora de alimentos para el restaurante escolar, y dispone de 2 salones y una sala de sistemas. La infraestructura también incluye un sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivos de control de flujo para asegurar un uso racional del recurso hídrico. La población actual del centro coincide con la proyectada al momento de otorgar la concesión de aguas. La captación del agua se realiza a una distancia aproximada de 150 metros de la institución, con el agua conducida a un tanque de almacenamiento que también abastece a 4 familias adicionales a través de mangueras de ½".

La I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma, actualmente atiende a 13 alumnos de primaria y está equipada con 1 docente y una manipuladora de alimentos. La infraestructura incluye 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar. Además, la institución cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en 2019, gracias al proyecto "Implementar Ambientes de Aprendizaje, Articulado a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) para el Fortalecimiento de la Cultura Ambiental en Centros Educativos Rurales del Municipio de Cocorná".

Se ha observado un crecimiento poblacional del 100% en comparación con los usuarios proyectados al momento de otorgar la concesión de aguas, lo que destaca la necesidad de ajustar el requerimiento del caudal actual para atender a la demanda creciente. La captación del recurso hídrico se realiza mediante un represamiento artesanal, con el agua desviada a un desarenador y posteriormente conducida por una tubería de 2 pulgadas a un tanque de almacenamiento. Desde allí, el agua se distribuye a través de dispositivos de control de flujo. De la misma fuente y del mismo tanque de distribución se abastece el señor Carlos Alberto Toro, con cedula de ciudadanía 70.381.082 y teléfono 3135277030, para las actividades domésticas propias del hogar.

Tras el recorrido por los puntos de captación en las instituciones educativas I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro; C.E.R. Pailania, sede Los Limones; e I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma del municipio de Cocorná, se ha constatado que el representante legal del municipio no ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales proporcionado por Cornare. Esto impide garantizar que la captación se ajuste al caudal concedido para cada institución.

El expediente documental no se encuentra evidencia de las actividades relacionadas con el uso racional y la conservación del recurso hídrico, tal como se requiere en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), conforme a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01) para los periodos 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano",* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la

preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; “(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 del citado Decreto Ley 2811 de 1974, y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-05248-2024 del 13 de agosto de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° **134-0096-2020 del 29 de abril de 2020**, en beneficio de los predios denominados **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO**,

SEDE EL RETIRO", "INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE LA PALMA" y el "CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA, SEDE LOS LIMONES", ubicados en el Municipio de Cocorná, Antioquia; para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** en los sitios de captación (**INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE EL RETIRO - INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO, SEDE LA PALMA - CENTRO EDUCATIVO RURAL PAILANIA, SEDE LOS LIMONES**), la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s, conforme a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01) para los periodos 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, entregándole una copia del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970234517**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **22/08/2024**